

15 MAR 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 130 -2021-GRA/GGR

Huaraz, 15 MAR 2021

### VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional n° 0639-2019-GRA/GGR de fecha 27 de diciembre de 2019, La carta n° 025-2020 CCH/RLC de fecha 08 de septiembre de 2019, el informe 159-2020-GRA/GRI/SGSLO-CAEE de fecha 29 de octubre de 2019 y el informe n° 011-2021-GRA/GRAJ de fecha 08 de enero de 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley n° 0305, concordante con el artículo 2 de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, consagra que los Gobierno Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Chavín de Huantar, suscribieron el Contrato n° 152-2018-GRA, para la contratación del servicio de consultoría de obra, de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DESAGÜE DE LAS LOCALIDADES DE HUARICOCHA, HUIHIN, CRUZ BLANCA Y RAHUA, CENTRO POBLADO DE HUIHIN, DISTRITO DE CHAVÍN DE HUANTAR – HUARI – ANCASH, II ETAPA", por un monto contractual de S/ 278,629.95 (Doscientos setenta y ocho mil seiscientos veintinueve con 95/100 soles), mediante la modalidad de contratación por el sistema de tarifas, y por un plazo total de ejecución del servicio de 270 días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional n° 0639-2019-GRA/GGR de fecha 27 de diciembre de 2019, se aprueba el adicional y deductivo vinculante n° 01, de la obra en mención, con una incidencia negativa ascendente de – S/ 142,674.00, que representa el porcentaje de incidencia de – 2.457% del monto contractual, y con una ampliación de plazo contractual de 60 días calendario;

Que, a través de la carta n° 025-2020 CCH/RLC de fecha 08 de septiembre de 2020, el representante legal del Consorcio Chavín de Huantar (Supervisión), solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, la incorporación de mayor prestación de servicios de supervisión por la ampliación de plazo, para el cual adjunta el informe n° 019-2020 WLLS/CCH de fecha 04 de septiembre de 2020, elaborado por el jefe de supervisión, quien cuantifica en función a la Resolución Gerencial General Regional n° 0639-2019-GRA/GGR, del periodo comprendido del 07 de enero al 06 de marzo de 2020, el cual equivale a 60 días calendario, y el reconocimiento de pago total de S/ 69,657.49 (Sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete con 49/100 soles) incluido IGV, que representa el 25.00% de incidencia del monto contractual, siendo este porcentaje permitido por el numeral

34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con el informe n° 159-2020-GRA/GRI-SGSLO-CAEE de fecha 29 de octubre de 2020, el coordinador de obra Ing. Calonge Angulo Elvin Erasmo, aprueba la solicitud de mayor prestación de servicios de la consultoría de la obra, por el monto ascendente autorizado de S/ 69,657.49 incluido IGV (25.00%), y recomienda derivar al área pertinente para la incorporación de presupuesto y proseguir con el trámite correspondiente;

Que, con fecha 08 de enero de 2021 a través del informe n° 011-2021-GRA/GRAJ la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable y amparable que la Gerencia General Regional apruebe en virtud de la delegación de facultades que ostenta a través de la Resolución Ejecutiva Regional n° 01-2021-GR, la solicitud de prestación adicional al contrato n° 152-2018-GRA, para el servicio de supervisión en la ejecución del adicional con deductivo vinculante, aprobado por la Entidad;



Que, el Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo n° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, en el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";*

Que, el numeral 159.1 del artículo 159 del Reglamento, señala que durante la ejecución de la obra, debe contratarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra; asimismo, el numeral 160.1 del artículo 160, señala que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, estando los hechos expuestos, es necesario distinguir que el contrato de supervisión se encuentra asociado al contrato de ejecución de obra en atención a la obligación del supervisor de velar de forma directa y permanentemente por la correcta ejecución de obra; motivo por el cual, se requiere que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra y su recepción, incluso si el contrato de obra original sufriera modificaciones;

Que, en tal medida, si el plazo de ejecución se extiende y/o se aprueba la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión en atención a su objeto, asociado al contrato de obra, deberá adecuarse a las nuevas circunstancias; esto es ampliar su plazo de ejecución y/o aprobarse prestaciones adicionales que correspondieran, según las condiciones particulares del caso;

Que, para el presente caso, teniendo en cuenta el contrato de supervisión se encuentra asociado al contrato de ejecución de obra, y mediante Resolución Gerencial General Regional n° 0639-2019-GRA/GGR se aprobó el adicional y deductivo vinculante n° 01 de la obra, con una ampliación de plazo de sesenta (60) días calendario, lo cual implica mayor prestación en el servicio de supervisión y por ende reconocimiento económico según lo pactado en su contrato que es por el sistema de tarifas, de acuerdo a su oferta presentada; asimismo, contando con la certificación de crédito presupuestario n° 0000002543, con el informe de aprobación del coordinador de obra, quien pertenece a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

15 MAR. 2021

ZOLA NALIA MORA TAFUR  
FEDATA 10

Estando el Acuerdo de Concejo n° 251-2020-GRA/CR de 15 de diciembre de 2020, que encarga temporalmente al Vice Gobernador Regional del Gobierno Regional de ÁNCASH, Sr Henry Augusto Borja Cruzado, las funciones de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Áncash; la Resolución Ejecutiva Regional n° 273-2020 de 16 de diciembre de 2020, que designa al Abg. Frank Alejandro Cerna Toledo en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Áncash; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 001-2021-GRA-GR de 04 de enero de 2021, y contando con las visaciones correspondientes;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la prestación adicional al servicio de supervisión por el monto de S/ 69,657.49 (Sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete con 49/100 soles), Incluido I.G.V., que representa el 25.00% de incidencia del monto contractual, por el periodo comprendido del 07 de enero al 06 de marzo de 2020 (60 días calendario), en el marco del contrato n° 152-2018-GRA de consultoría de obra para el servicio de supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DESAGÜE DE LAS LOCALIDADES DE HUARICOCHA, HUISHIN, CRUZ BLANCA Y RAHUA, CENTRO POBLADO DE HUISHIN, DISTRITO DE CHAVÍN DE HUANTAR – HUARI – ÁNCASH, II ETAPA".



**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR**, al consultor de obra, la ampliación de la garantía del fiel cumplimiento, dentro del plazo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Consorcio Chavín de Huantar en su domicilio legal común en le Urb. Los Quenuales Mz. E Lt. 73, distrito de Independencia, provincia de Huaraz - Áncash; a la Gerencia Regional de Infraestructura; a la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras, para su conocimiento y fines.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese.*

  
 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
 Abog. Frank Alejandro Cerna Toledo  
 GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

15 MAR. 2021

  
 ZOILA NALIA MORA TAFUR  
 FEDATARIO

